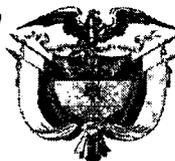


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
- CALI - VALLE

Auto de Sustanciación No. 1920
Radicado No. 76001-31-87-005-2023-0009400
T- 292697

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Previa revisión de la presente actuación recibida por este Despacho en esta fecha, se dispone:

1. **Avóquese**, el conocimiento de la acción de tutela promovida por WILMER CAICEDO BARBOSA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, Decreto 1382 del 2000, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

2. **VINCULAR** al presente trámite al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA representado por su señora Gobernadora CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ.

3. **VINCULAR** al presente trámite igualmente a todos aquellos interesados en inscritos en la convocatoria realizada por la CNSC para el cargo de profesional especializado grado 5 código 222 OPEC 188426. Por tanto se **ORDENA** que la CNSC proceda a notificar a dichos aspirantes y a publicar en su página web la presente acción de tutela.

4. **NEGAR** la medida provisional solicitada por el accionante en el aplicativo web de radicación de tutelas, por cuanto no se avizora un perjuicio irremediable e inminente y por tanto, la resolución del mismo quedará diferida para la sentencia.

5. **Comuníquese** a las entidades accionadas y a las vinculadas de la presente acción constitucional, a quien se les correrá traslado del escrito de tutela y sus anexos, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, otorgándole un plazo de **dos (2) días**, contadas a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio. Advirtiéndose que, si dentro del término judicial otorgado no se recibe pronunciamiento, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 20° del D.2591/1991.

6. **Practicar** todas las demás pruebas que se consideren pertinentes para establecer la existencia de la presunta vulneración. De ser necesaria la vinculación de otra entidad se procederá por secretaria a librar los oficios correspondientes.

7. **Vayan** las diligencias al C.S.A. para que se surtan las notificaciones por medio electrónico y trámites de su competencia.

Cúmplase

DIANA FERNANDA GÓMEZ GIRALDO
JUEZ